

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

**Art.175 C.P.A.C.A.**

**HORA: 8:00 a.m.**

**VIERNES 1º DE MARZO DE 2013**

**Magistrada Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Radicación: 13-001-23-33-000-2012-00157-00**

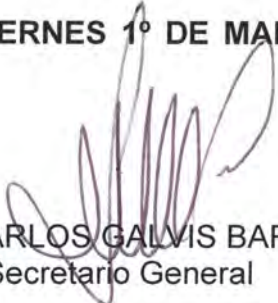
**Accionante: EDER ENRIQUE ROMERO BERTHEL**

**Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, presentado por el apoderado de la DISTRITO DE CARTAGENA visible a folios 192 – 196 del expediente.

**EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 1º DE MARZO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: MARTES 5 DE MARZO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
**RECIBIDO**  
FECHA: 20 FEB 2013 HORA: 1:19  
ENTREGA: Edward Dickens  
73139987  
No. DE FOLIOS: 25 uclificiaco  
FIRMA QUEM RECIBE: Serahi VC.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: EDER ENRIQUE ROMERO BERTEL  
Demandados: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS  
Radicación: 2012 - 0157.-

EDUARD DICKENS HERNANDEZ, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado especial del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, conforme a poder que se aporta junto con Acta de Posesión y nombramiento, por medio de este escrito descorro el traslado de la demanda y doy contesta de la misma de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**PRIMER HECHO:** Lo afirmado por el actor guarda relación con lo establecido en el Acuerdo 013 de junio 25 de 2003.

**SEGUNDO HECHO:** Lo afirmado por el actor guarda relación con lo establecido en el acuerdo 018 de 2004.

**TERCER HECHO:** Lo afirmado por el actor guarda relación con lo establecido en el acuerdo 010 de mayo 20 de 2005, pero la narración es imprecisa al indicar los contenidos del mismo, lo que crea confusión y antitecnicismo.

**CUARTO HECHO:** Es cierto. Mediante la Resolución indicada revoca la resolución 196 del 28 de diciembre de 2007.

**QUINTO HECHO:** Parcialmente cierto. Examinado el documento aportado se observa que no sólo el actor es propietario del inmueble reseñado, también figuran como propietario otras personas.

**SEXTO HECHO:** Lo afirmado por el actor es cierto. Tal como se dispuso así se hizo.

**SEPTIMO HECHO:** Parcialmente cierto. En las consideraciones del acto administrativo Resolución No. 064 de 2008 se menciona el estudio hecho por el Ingeniero Restrepo, pero no manifiesta dicha resolución que el estudio haga parte integral de la misma.

**OCTAVO HECHO:** Corresponde al actor demostrar lo afirmado en este punto.

**NOVENO HECHO:** Corresponde al actor demostrar lo afirmado en este punto.

**DECIMO HECHO:** Es cierto que se expidió la resolución anotada en este punto. También es cierto que el acto administrativo expedido goza de todos los fundamentos legales para su expedición, por lo que no puede el actor achcarlo con apreciaciones suyas.



DECIMO PRIMERO: Lo afirmado por el actor son apreciaciones suyas que deberán ser demostradas en este debate probatorio.

DECIMO SEGUNDO: Lo afirmado en este punto deberá ser demostrado por el actor. En cuanto a que el El Cuadro No. 1 resultados: contiene los cálculos resultantes de la aplicación del método combinado simple de áreas y ordenado por predios, es cierto.

DECIMO TERCERO: Lo afirmado por el actor guarda relación con lo indicado, es decir, la manera de cómo se calcula el total del gravamen a cancelar.

DECIMO CUARTO: Al igual que el punto anterior, lo afirmado por el actor guarda relación con lo indicado, es decir, la manera de cómo se calcula el total del gravamen a cancelar.

DECIMO QUINTO: Lo afirmado por el actor deberá probarse. El gravamen impuesto a su predio corresponde a la operación matemática y financiera tal como se detallan en los cuadros que hacen parte de las Resoluciones mencionadas.

DECIMO SEXTO: La afirmaciones hecha por el actor son apreciaciones suyas las que deberá demostrar. Como he dicho antes, el acto administrativo atacado se encuentra ajustado a derecho por lo cual no hay razón para su anulación.

DECIMO SEPTIMO: La afirmaciones hecha por el actor son apreciaciones suyas las que deberá demostrar. Como he dicho antes, el acto administrativo atacado se encuentra ajustado a derecho por lo cual no hay razón para su anulación.

DECIMO OCTAVO: La afirmaciones hecha por el actor son apreciaciones suyas las que deberá demostrar. Como he dicho antes, el acto administrativo atacado se encuentra ajustado a derecho por lo cual no hay razón para su anulación. Además de no ser un hecho de la demanda como tal.

#### A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento fáctico y jurídico, con base en lo que a continuación manifiesto.

Desde ya, solicito sean denegadas las mismas, en consecuencia se archive el presente proceso.

#### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

##### LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La acción de nulidad restablecimiento del derecho envuelve dos pretensiones. La primera, al igual que la acción de nulidad, implica la anulación de un acto administrativo cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o falsamente motivados, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiera. Además, dicha acción está dirigida a la reparación del daño infringido por la administración.



## PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad. El vocablo "legitimidad" no debe entenderse como sinónimo de "perfección".

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

## LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso señala que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...". En otras palabras, esta norma señala que las partes, si aspiran a sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, puede aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma.

## CASO CONCRETO

Pretende el actor se declare la Nulidad de la Resolución No. 0964 del 1 de junio de 2012, por infringir las normas en que debía fundarse, contenida en los acuerdos 013 de julio 25 de 2003, 018 de agosto 18 de 2004, 010 de mayo 20 de 2005 y los principios contemplados en el acuerdo 041 de diciembre 21 de 2006 o Estatuto de Rentas Distrital, así como la Resolución DAVD 064 de junio 27 de 2008.

Los antecedentes que dieron origen al acto administrativo atacada hacen referencia a que el señor EDER ROMERO BERTEL, en calidad de propietario del inmueble identificado con referencia Catastral No. 000100010204000 y Matrícula Inmobiliaria No. 060 - 9370, presentó derecho de petición ante el Departamento



Administrativo de Valorización Distrital, solicitando la rectificación del cálculo que sirvió de base para la asignación individual de la contribución de valorización del proyecto Ruta 90, que beneficia a su predio, habida cuenta de que la localización cartográfica del mismo, no corresponde a la que se tuvo en cuenta para el cálculo del riego.

Además de los documentos aportados con el derecho de petición por el actor, las subdirecciones Jurídicas y Técnica del Departamento Administrativo de Valorización, hicieron el correspondiente estudio enunciados a continuación: Escritura Pública No. 2250 de la Notaría Segunda de Cartagena, Ficha Catastral del Predio emitida por el IGAC, Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 060-9370. Una vez comparada la información contenida en los documentos aportados con la información plasmada en la resolución No. 064 del 27 de junio de 2008, se consideró viable la corrección respecto del área y gravamen asignado al predio referido.

Quiere decir lo anterior y remitiéndonos a la resolución No. 064 del 27 de junio de 2008, que esta Resolución corregida le había impuesto a pagar la suma de \$388.555.602 al actor, como contribuyente del proyecto desarrollado.

Mediante el derecho de petición radicado, el Departamento de Valorización Distrital, en razón de la documentación aportada, resolvió modificar el monto del gravamen a pagar el actor, en la suma de \$175.256.984,87, con fundamento en todas las consideraciones plasmadas en la Resolución 0964 del 1 de junio de 2012, que ahora se ataca, sin razón alguna.

No existen razones fácticas ni jurídicas para anular el acto administrativo atacado.

#### EXCEPCIONES DE FONDO

Someto a consideración de la señora Juez, las siguientes excepciones, las que están llamadas a prosperar:

##### - INEXISTENCIA DE DERECHO PARA PEDIR

Con base en lo anteriormente expuesto, al actor no le asiste derecho para pedir o reclamar lo pretendido, pues, como hemos visto, de conformidad con lo explicado, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL hizo las liquidaciones de los gravámenes a cancelar por el actor, ajustado a la ley, razones por las cuales ha de prosperar esta excepción.

##### - ACTO ADMINISTRATIVO AJUSTADO A DERECHO

El acto administrativo se encuentra debidamente ajustado a derecho, por lo que no existe razones fácticas ni jurídicas para anularlo

- Las excepciones de oficio que a bien tenga decretar o las genéricas de que tratan las normas procesales.

#### PRUEBAS:

Aporto como tales:

Poder para actuar.

Copia Auténtica de Acta de Posesión de mi poderdante.

#### TESTIMONIAL:

A efectos de que diga todo cuanto sepa sobre los hechos de la demanda y explique las consideraciones tenidas en cuenta para la expedición de la Resolución No. 0964 del 1 de junio de 2012, solicito, muy respetuosamente, se sirva recibir el testimonio de:

- CLARA MARIA CALDERON MUÑOZ, Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VAOLORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA, quien se puede localizar en: Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, en esta ciudad, o a través de mi conducto.

#### ANEXOS

Los enunciados.

#### NOTIFICACIONES:

El actor, en la dirección indicada en la demanda.

El Distrito de Cartagena de Indias, en la plaza de la Aduana, en esta ciudad.

El Suscrito en mi Oficina de abogados, Edificio Gedeón 411, en esta ciudad.

De Usted, con todo respeto,



EDUARD DICKENS HERNANDEZ  
C.C. 73.139.987 de Cartagena  
T.P. 90086 del C.S.J.